



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**M** MAYTHÉ MÉNDEZ  
DIPUTADA LOCAL  
DISTRITO VI

2610

Mexicali, B.C., a 14 de octubre del 2026  
Oficio: MTMV/249

**DIP. ELIGIO VALENCIA LOPEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE**

Por medio de la presente y anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para presentarle de manera física y digital: **iniciativa de reforma a la fracción V, del artículo 4 de la Ley que regula las actividades de los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California, que tiene por objeto ampliar las atribuciones de la Secretaria competente, para dar publicidad y mantener actualizado el Registro de Agentes Profesionales Inmobiliarios** para conocimiento de la asamblea en la próxima sesión ordinaria de pleno programada para el día 22 de este mismo mes y año.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, quedo de Usted a sus apreciables órdenes

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ  
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**R** 16 OCT 2026  
**RECIBIDO**  
**OFICIALIA DE PARTES**



**DIP. ELIGIO VALENCIA LOPEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE:**

La suscrita **Dip. María Teresa Méndez Vélez**, integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **iniciativa de reforma a la fracción V, del artículo 4 de la Ley que regula las actividades de los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California, que tiene por objeto ampliar las atribuciones de la Secretaria competente, para dar publicidad y mantener actualizado el Registro de Agentes Profesionales Inmobiliarios**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Registro Estatal de Agentes Profesionales Inmobiliarios, tiene su origen en la Ley que regula las actividades de los agentes profesionales inmobiliarios en el Estado de Baja California, su objetivo fue darles certeza jurídica a las operaciones de compra-venta de inmuebles en nuestro Estado.

La referida Ley, dejó previsto en su artículo 3 la plena intención del Estado por garantizar que la actividad inmobiliaria tuviera un reconocimiento y



respaldo a los agentes inmobiliarios encargados de las operaciones de intermediación, así como evitar fraudes y otro tipo de delitos, tal y como se estableció en su redacción siguiente:

**ARTÍCULO 3.-** Se establece el Registro Estatal de Agentes Profesionales Inmobiliarios con el objeto de generar y mantener la acreditación e inscripción ante la Secretaría de los agentes profesionales inmobiliarios, propiciando con ello mayor certidumbre jurídica en la realización de operaciones de intermediación inmobiliaria en el Estado, generando seguridad y confianza en el usuario de los servicios que presta el profesional inmobiliario, evitar la comisión de delitos de fraude y abuso de confianza, así como la evasión fiscal y competencia desleal, mediante una mejor regulación y calidad de los servicios inmobiliarios.

La Secretaría tomará las medidas pertinentes para garantizar que el Registro Estatal de Agentes Profesionales Inmobiliarios esté disponible y actualizado para su consulta por internet.

Como se advierte, la Secretaría de Economía e Innovación en el Estado es la autoridad responsable de mantener actualizado y disponible en su página de internet el registro estatal referido, lo que permite que cualquier persona pueda consultarlo, y que se relaciona con el contenido del artículo 4 fracción V, que señala entre otras, la atribución de mantener actualizado el registro en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 4.-** La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, quien para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:



**V.- Llevar actualizado el Registro** en el que se deberán inscribir los agentes inmobiliarios, las licencias otorgadas y el nombre de su titular, así como las sanciones que se les impongan, en los términos de esta Ley;

En la actualidad cobra relevancia, que el Registro de Agentes Inmobiliarios cuente con información reciente y verificable, ante el incremento de delitos patrimoniales, que surgen en algunos casos a partir de personas que no cuentan con la licencia respectiva, y fungen como intermediarios en operaciones de venta de casas o terrenos, ofreciendo a sus clientes inmuebles de propiedad irregular.

Por tal razón, la importancia de darle una difusión institucional al registro estatal de agentes inmobiliarios mediante su publicación y actualización al menos cada tres meses, para que las personas que buscan comprar o vender un inmueble, elijan si lo hacen por su cuenta o con el respaldo de un Agente Inmobiliario debidamente registrado que les garantice honestidad, ética profesional, una defensa de sus intereses legales y financieros, respecto de las actividades de intermediación inmobiliaria que requieran.

Para que un Agente Inmobiliario se mantenga en el registro estatal es necesario que cada 3 años revalide su licencia, sin embargo, en la práctica no se cuenta con periodo de revisión en la información que se tiene en el registro físico con los que aparecen en el registro digital de la página, por ende, existe el riesgo de tener un padrón desactualizado.



En este sentido, resulta importante la presente reforma para establecer de forma expresa la obligación de la Secretaría de Economía e Innovación en el Estado, para que la actualización del registro sea cuando menos cada 3 meses, para lograr tal objetivo se busca reformar el artículo 4 en su fracción V, de la Ley que Regula las Actividades de los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado, en los términos del cuadro comparativo siguiente:

**LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>PROPUESTA DE REFORMA.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ARTÍCULO 4.- La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, quien para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:<br><br>I.- a la IV.- (...)<br><br>V.- Llevar actualizado el Registro en el que se deberán inscribir los agentes inmobiliarios, las licencias otorgadas y el nombre de su titular, así como las sanciones que se les impongan, en los términos de esta Ley; | ARTÍCULO 4.- La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, quien para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:<br><br>I.- a la IV.- (...)<br><br>V.- <b>Publicar y mantener actualizado por lo menos cada tres meses</b> , el Registro en el que se deberán inscribir los agentes inmobiliarios, las licencias otorgadas y el nombre de su titular, así |



|                      |                                                                                                                                                                                   |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VI.- a la VII. (...) | como las sanciones que se les impongan, en los términos de esta Ley;<br><br>VI.- a la VII. (...)                                                                                  |
|                      | <b>ARTICULOS TRANSITORIOS</b><br><br><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. |

En el régimen de artículos transitorios, se establece un artículo Único para que el inicio de su vigencia sea al día siguiente de su publicación.

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía popular, la presente la iniciativa de reforma al artículo 4, fracción V, de Ley que Regula las Actividades de los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado, bajo los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** - Se aprueba la iniciativa de reforma a la fracción V del artículo 4 de la Ley que regula las actividades de los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 4.- La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, quien para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:

I.- a la IV.- (...)

V.- **Publicar y mantener actualizado por lo menos cada tres meses**, el Registro en el que se deberán inscribir los agentes inmobiliarios, las licencias otorgadas y el nombre de su titular, así como las sanciones que se les impongan, en los términos de esta Ley;

VI.- a la VII. (...)

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Unico. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.**

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ**  
**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**